

Alerta Legal

El IVA en las actividades de investigación.
(Universidades Públicas y otros centros de investigación públicos)



Se soluciona la polémica sobre el IVA en las actividades de investigación en contra del criterio de la AEAT, lo que indirectamente, incrementa sus recursos.

Hasta el pasado diciembre de 2023, las Universidades Públicas asumían cierto riesgo al deducirse las cuotas de IVA soportado, relacionadas con su actividad de investigación.

En concreto, si llevaban a cabo investigación básica, la Administración Tributaria venía rechazando el derecho a la deducción de dichas cuotas. Este proceder implicaba un sobrecoste para los centros ya que, al no ser deducible el IVA, incrementaba el precio de los consumos.

En un primer momento, la argumentación de la Administración se basaba en vincular la actividad de investigación básica a la actividad de enseñanza, sujeta pero exenta de IVA, y que en consecuencia, no genera el derecho a deducir las cuotas de IVA soportado.

Superado este enfoque por el Tribunal Supremo (SSTS de 16 de febrero de 2016, recurso nº 1615/2014 y de 8 de marzo de 2016, recurso nº 876/2014), la Administración Tributaria volvió a atacar la deducción de las cuotas de IVA soportadas vinculadas a la actividad de investigación básica, esta vez basándose en negar a la actividad de investigación básica la calificación de actividad económica y, en consecuencia, no sujeta al IVA.

Así, al realizar el ejercicio de una función pública sin ánimo de explotar los resultados de la misma, entendía la Administración Tributaria que no procedía el derecho a deducir las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de bienes y servicios vinculadas a la misma.

Contra este último criterio se ha manifestado el Tribunal Supremo en sendas Sentencias (SSTS de 15 de diciembre de 2023, recurso nº 4384/2022 y 4235/2022), declarando que la investigación, tanto básica como aplicada, es una actividad empresarial y sujeta al IVA y no tiene carácter dual ya que toda investigación, sin apellidos, cumple una función pública pues ambas contribuyen al progreso y se transfieren a la sociedad.

No habiendo dudas de que la actividad de investigación es una actividad sujeta y no exenta, la solución más respetuosa con el principio de neutralidad fiscal que debe regir la aplicación del IVA, entiende el Tribunal que debe ser considerar que la investigación básica es el sustrato de la investigación aplicada, a la que abre nuevas vías.

Y que la investigación aplicada no podría desarrollarse al margen de los conocimientos teóricos y básicos de modo que, una es la continuación lógica de la otra. Todo ello conlleva a concluir que la deducción de las cuotas de IVA soportadas por adquisición de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica realizada por una Universidad, aun cuando los proyectos de investigación básica de forma inmediata y directa no conlleven contraprestación, deben entenderse que son necesarios para las operaciones gravadas, en tanto que suponen un beneficio económico que favorece la actividad general, sujeta y no exenta.

En consecuencia, recomendamos a las Universidades Públicas y otros centros de investigación públicos, que revisen sus criterios de deducción de las cuotas de IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios afectos a la actividad de investigación básica, para maximizar la deducción de cuotas soportadas.

Del mismo modo, quedamos a su disposición para analizar los posibles mecanismos que les permitan recuperar las cuotas que se hayan dejado de deducir en ejercicios anteriores.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.



CRISTINA JIMÉNEZ APALATEGUI
SOCIA ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO
EN SDP ESTUDIO LEGAL